



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURIA DISTRITAL

CORRESPONDENCIA ENVIADA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

004223

2015/11/30 17:10:19

REMITE : ANGELA MARIA MORENO ORJUELA
DESTINATARIO : DORIAN FERNANDA CASAS ORTIZ



GSJV – 900-26

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2015

Señora

DORIAN FERNANDA CASAS ORTIZ

TECNICO OPERATIVO DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Contraloría De Bogotá D.C.

Cra 32ª No 26ª-10 Cód. Postal 111321

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Citación para notificación personal de la Resolución No. 1041 del 20 de Noviembre de 2015.

Respetado(a) señor(a):

En cumplimiento al mandato establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), nos permitimos citar(a) para que comparezca en la Cra 8 No 12B-31 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco días siguientes del envío de esta citación, a partir de las 8.00 a.m. y hasta las 4.00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. **1041 del 20 de Noviembre de 2015** "Por la cual se sanciona a Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA - SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital". Tal como dispone la norma se le entregará copia de la Resolución.

Es de advertir, que al tenor del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente". De igual forma "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

NOTA: Esta comunicación se envía a la dirección reportada por la Entidad Pública, que lo postuló como ciudadano apto para ser jurado de votación.

Atentamente,

ANGELA MARIA MORENO ORJUELA

Coordinadora Grupo Soporte Jurados de Votación

Elaboro: Luis Fernando Ruge Ariza (Grupo Soporte Jurados De Votación)

La
democracia
es nuestra
huella

Registraduría Distrital del Estado Civil
Grupo Soporte Jurados de Votación

Carrera 8 No. 12 B 31 Piso 12
Tel. 2436343 – 341 70 15 Ext. 114
www.registraduria.gov.co





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N°.

(20 NOV. 2015)

1043

Por la cual se sanciona a Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Bogotá Distrito Capital

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 5° de la Ley 163 de 1994; Artículo 105, 106, 107 y 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 163 de 1994, **LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL**, expidieron la Resolución N° 107 del día 28 de enero de 2014, *Por la cual se nombran los Jurados de Votación en el Municipio de Bogotá. D.C.- Bogotá D.C., para las elecciones del domingo, 09 de marzo de 2014*, según sorteo de Jurados de votación realizado el día 28 de Enero de 2014.

Que el inciso 1° del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 reza:

*"(...) **ARTÍCULO 105.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.(...)"*

Que se procedió a notificar a las personas nombradas como Jurados de Votación mediante la fijación de la Resolución de Nombramiento de los Jurados de Votación señalada en el artículo anterior, en la cual se encuentra la lista de los ciudadanos nombrados, fijación que se surtió en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Palacio Liévano - Plaza de Bolívar a partir del día primero (1°) de febrero de 2014 y hasta el día nueve (09) de abril del mismo año. Adicionalmente se enviaron formatos de citación personal a cada uno de los ciudadanos designados, a través de los jefes de personal, establecimientos educativos y coordinadores de los partidos y movimientos políticos. Además se publicó un link de la página de internet de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual los ciudadanos pudieron consultar si fueron nombrados jurados de votación para esas elecciones.

Que la anterior Providencia fue fijada en un lugar público de la Registraduría Distrital del Estado Civil ubicada en la carrera 8 No. 12 B 31 Piso 12 de Bogotá D.C. y en la Avenida Carrera 28 No 35-24 Piso 3 (Registraduría Auxiliar de Teusaquillo – Grupo Soporte Jurados de Votación), el día veintidós (22) del mes de junio del 2015, y desfijada el día veintiséis (26) del mes de junio de 2015, tal y como lo establece el artículo 107 del Código Electoral Colombiano.

Adicionalmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de contribuir al Principio de Publicidad y así otorgar mayores garantías, implementó un mecanismo accesorio de consulta a través de su página web www.registraduria.gov.co, en el cual los ciudadanos **pudieron verificar en un link si fueron o no nombrados jurados de votación para esas elecciones**, en caso positivo, aparecía la información del Puesto y Mesa de Votación, así como información de la fecha y lugar de capacitación.

De igual forma se estableció otro mecanismo accesorio que consistió en remitir a las diferentes Empresas, Entidades, Instituciones Educativas y Partidos y Movimientos Políticos según correspondió, los Formularios E-1, en los cuales se incluyó la información del Puesto y Mesa de Votación para el cual fue designado cada jurado de votación, así como información de la fecha y lugar de capacitación.

aux

DF

Continuación Resolución No. **1041** del **20 NOV. 2015** "Por la cual se sanciona a Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital".

Pese a que para efectos de notificación de la Resolución de Nombramiento de Jurado de Votación, la Registraduría Distrital del Estado Civil observó no solo el procedimiento establecido en la Ley Electoral, sino que se empleó otros mecanismos con el fin de garantizar la publicidad y difusión de dicho acto administrativo, los ciudadanos debidamente identificados en lista precedente, no concurrieron al puesto de votación que se les había asignado, para cumplir con las funciones de jurado de votación en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-SEGUNDA VUELTA**.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, verificada la inasistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en el proceso electoral, los Registradores Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución No. 0520 del 16 de junio de 2015 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital" por no haber encontrado soportes que les permitiera proceder con la exoneración o excusa alguna de acuerdo con el artículo 108 del Código Electoral.

La Registraduría cuenta con un software que permite realizar un sorteo electrónico y en forma aleatoria de los jurados. Este software se nutre con las listas de ciudadanos que remiten las empresas privadas y públicas, los establecimientos educativos y los partidos y movimientos políticos. El sorteo se realiza con el acompañamiento de los Entes de Control y de los Partidos y Movimientos Políticos, con el fin de brindar mayor transparencia y rigurosidad al proceso.

Los ciudadanos nombrados que sin justa causa no concurrieron a desempeñar las funciones como Jurados de votación o las abandonaron, *serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos; si no lo son, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5°, parágrafo 1°, inciso 2° de la Ley 163 de 1994.*

Que la Corte Constitucional en control de constitucionalidad del artículo 105 del Código Electoral mediante sentencia C-620 del 30 de julio de 2004, determina la excepción general respecto del mecanismo de notificación personal señalando:

"El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típico de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas, tantas veces mencionadas, es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación (...)"

Que los ciudadanos nombrados que sin justa causa no concurrieron a desempeñar las funciones como Jurados de votación o las abandonaron, se harán acreedores a las sanción establecida en el Artículo 5°, parágrafo 1°, inciso 2° de la Ley 163 de 1994 que expresa:

"ARTÍCULO 5o. JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

(...)

Continuación Resolución No. **1041** del **30 NOV. 2015** "Por la cual se sanciona a Jurados de Votación que no concurren a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital".

PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior. (...)

Que mediante Resolución 11720 del 01 de noviembre de 2011, en su artículo 1º el Registrador Nacional del Estado Civil estableció:

"ARTÍCULO 1o. establecer como valor mínimo para la imposición de la sanción a particulares que no concurren a desempeñar funciones de jurado de votación o las abandonen, un (01) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia de la falta, señalando su equivalencia en pesos colombianos".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 3068 de 30 de Diciembre de 2013, determinó el salario mínimo legal para el año 2014 en **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 616.000,00) M/CTE.**

Que una vez revisadas las actas de instalación y registro de votantes formularios E-11, correspondientes a las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital se constató que la ciudadana relacionada en la parte resolutive de la presente Resolución, no prestó el servicio como Jurado de Votación o lo abandono

En mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa de Un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014, equivalente a **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 616.000,00) M/CTE**, a la ciudadana relacionada a continuación, quien sin justa causa no se presentó a ejercer sus funciones como Jurados de Votación o las abandono, en las Elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital"

No.	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	RADICADO	RECIBIDO
1	52.965294	CASAS ORTIZ DORIAN FERNANDA	27881	2015/10/05

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa impuesta como Sanción en la presente Resolución ingresará al **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de acuerdo con lo establecido en el literal B del Artículo 60 del Decreto 2241 de 1986.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación Grupo Jurídico - Área de Cobros Coactivos de la Registraduría Distrital del Estado Civil, una vez que el presente acto administrativo se encuentre en firme.

Continuación Resolución No. **1047** del **20 NOV. 2015** "Por la cual se sanciona a Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -SEGUNDA VUELTA**, realizadas el día 15 de Junio de 2014 en Bogotá Distrito Capital".

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente providencia por fijación en lista de acuerdo a lo ordenado en el artículo 107 del Código Electoral y súrtase la notificación a cada uno de los sancionados de conformidad con lo establecido en los Artículos 68 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley de acuerdo con el Artículo 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

Dado en Bogotá a los, **20 NOV. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUGARDA BARRERA CUERVO

REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL


JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA

Revisó: Fabian Guillermo Rojas Diaz (Coordinador Grupo Jurídico)  Angela María Moreno (coordinadora Oficina Jurados de Votación) 
Elaboró: Fernando Ruge (coordinación Oficina Jurados de Votación)